SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 39-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-767-2003)—4—septiembre

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 40-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades de Guatemala, en el marco de cooperación internacional establecido por el convenio de Asistencia Militar del 18 de junio de 1955, del Acuerdo de cooperación técnica del 1 de septiembre de 1954 y del Convenio sobre Libre Tránsito de Aeronaves Militares del 20 de diciembre de 1949, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala, mediante el procedimiento de Canje de Notas han convenido la realización de ejercicios de ayuda humanitaria y cívica Nuevos Horizontes.

CONSIDERANDO:

Que dichos ejercicios son en beneficio del país por tratarse de proyectos de asistencia cívica y humanitaria consistente en construcción de escuelas, clínicas médicas, perforación de pozos de agua potable así como la realización de jornadas médicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Acuerdo por canje de notas de fechas seis y nueve de junio de dos mil tres entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto de la situación de los miembros de las fuerzas armadas y personal civil del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, que podrían estar presentes temporalmente en Guatemala en conexión con nuevos horizontes 2004 y de sus traducciones de cortesía. Asimismo el acuerdo por canje de notas de fechas veintiuno y veinticinco de julio de dos mil tres que lo enmienda.

ARTICULO 2. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 40-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

General de División y Licenciado
ROBIN MACLONE MORAN MUÑOZ
Ministro de Defensa Nacional

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-768-2003)—4—septiembre

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 41-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente se reconoce como patrimonio cultural de la Nación, los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado; asimismo se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, pretende reiterar las disposiciones adoptadas por La Haya por el mismo concepto, el 14 de mayo de 1954, así como enfatizar en la necesidad de complementar tales disposiciones con el objeto de reforzar su aplicación; siendo su objetivo la protección y salvaguarda de los bienes culturales de los Estados Parte en caso de conflicto armado, y el de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Segundo Protocolo de Convención de La Haya de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, hecho en La Haya, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 41-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de septiembre del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

(E-769-2003)—4—septiembre

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo Número 319-2003 de fecha 19 de mayo de dos mil tres.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 509-2003

Guatemala, 3 de septiembre de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 319-2003, de fecha 19 de mayo del presente año, se aprobó declarar lesivos a los intereses del Estado de Guatemala, los contratos contenidos en: a) La escritura pública número trescientos noventa y siete (397), de fecha veintidós de octubre de dos mil dos; b) La Escritura pública número cuatrocientos veintidós (422), de fecha doce de noviembre de dos mil dos; c) La Escritura pública número veinte (20) autorizada en esta ciudad, el veinticuatro de enero de dos mil tres; y d) La Escritura pública número ciento veinte (120) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres, todas autorizados por el Notario Luis Eduardo Granados Sáenz De Tejada.

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Ministerio Público y con la finalidad de coadyuvar en la consecución de la Justicia, como valor supremo de un Estado de Derecho y como un acto administrativo legítimo que presupone la sumisión de las actuaciones gubernamentales al régimen de legalidad imperante en una sociedad democrática, se hace necesaria la derogatoria del acuerdo citado, a fin de dejar expedita la vía para una efectiva persecución criminal, por la entidad responsable de ejercer la acción pública penal, en contra de los responsables por la posible comisión de delitos dentro de los negocios celebrados como consecuencia de los contratos antes relacionados y en general, para que puedan proseguir las acciones judiciales que en Derecho correspondan.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo no obstante la derogatoria del Acuerdo Gubernativo Número 319-2003, se reserva la facultad que el Decreto número 119–96 le otorga, para replantear la lesividad y pueda iniciarse en el futuro la vía contencioso administrativa y en consecuencia obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por los contratos anteriormente relacionados.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo Número 319-2003 de fecha 19 de mayo de dos mil tres.

ARTÍCULO 2. Se instruye y faculta al Procurador General de la Nación, para que ponga en conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el contenido de este Acuerdo, sin que eso represente desistimiento o transacción alguna dejando a salvo el legítimo derecho del Estado para formular oportunamente la declaración de lesividad y hacer las reclamaciones patrimoniales que correspondan.

ARTÍCULO 3. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE,

ALFONSO PORTILLO

JUAN FRANCISCO REYES LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

EDUARDO WEYMANN
Ministro de Finanzas Públicas

LIC. MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN
MINISTRO DE EDUCACION

Gabriel Aguilera Peralta
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Ministro de la Defensa Nacional

Flora E. de Ramos
Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

VICTOR MOREIRA
Ministro de Trabajo y Previsión Social

PATRICIA RAMIREZ CEBERG
Ministra de Economía

CARLOS ROBERTO SETT OLIVA
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Dr. Julio E. Molina Avilés
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y A.S.

Ing. Raúl Archila
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Licda. Otilia Lux de Coti
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

Gustavo Adolfo Mayen Herrera
VICE-MINISTRO DE AMBIENTE
ENCARGADO DE DESPACHO

Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-764-2003)—4—septiembre